

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.	FUERA.
Por un mes 2 ptas.	Por un mes 2,50 ptas.
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50 »
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50 »
Por un año 20,50 »	Por un año 24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en Bilbao sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: En vista de las reclamaciones de varios Ayuntamientos de la provincia de Barcelona para que se les haga entrega de las cantidades sobrantes que para atenciones del personal y material de instrucción primaria existen en la caja especial de primera enseñanza de aquella provincia:

Resultando que la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona se opone al abono de semejantes cantidades á los Ayuntamientos peticionarios, fundándose en que el párrafo último de la disposición 8.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1882 sólo preceptúa queden á merced de aquellas corporaciones municipales las que no procediesen de haberes personales:

Considerando que no sería justo retener suma alguna cuando los pueblos la consignasen en sus presupuestos, y la vertiesen en las cajas públicas para el sostenimiento de una carga, ó bien para el cumplimiento de un servicio, y éstos no se llevasen á cabo:

Considerando que la disposi-

ción antes citada no niega á los Ayuntamientos el derecho que puedan tener á los fondos depositados procedente del personal, sino tan sólo se limita á asegurar la solvencia de aquellos débitos que se creasen á favor de los que regenten las escuelas vacantes hasta su provisión ó hasta que se legalice la situación de los maestros propietarios;

S. M. El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que la disposición 8.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1882 se tenga por aclarada en los términos siguientes:

Los Ayuntamientos que habiendo sufragado los gastos del personal de primera enseñanza de los municipios que representen, y cuyo importe se hallase depositado como sobrante en las Cajas especiales desuñadas al efecto, podrán reclamarlas siempre que se acrediten estos extremos en sus respectivos casos.

1.º Que la escuela de que se trate estuviese vacante todo el tiempo á que se haga extensiva la reclamación.

2.º Que en el mismo tiempo no haya desempeñado ó dirigido dicha Escuela como interino Maestro alguno de primera enseñanza.

3.º Que se hubieren recaudado por las Juntas provinciales de Instrucción pública las cantidades á que se hace referencia en el artículo 4.º de la ley de 16 de Julio último, que concede derecho á jubilación á maestros, maestras y auxiliares en propiedad de todas las escuelas públicas de primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I.

muchos años.—Madrid 31 de Agosto de 1887

Navarro y Rodrigo.

Sr. Director general de instrucción pública.

DIRECCIÓN GENERAL

DE

SANIDAD MILITAR

Convocatoria á oposiciones para cubrir cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 25 de Agosto último, se convoca á oposiciones públicas para proveer cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del día 14 de Octubre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Que son españoles, ó están naturalizados en España. 2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el curso. 3.º Que se

hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello. Y 5.º Que tienen aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en

Véase la 4.ª página.

MODELO NÚMERO 3

PROVINCIA DE _____

DISTRITO MUNICIPAL DE _____

Cuenta de productos y gastos de cada cabeza de ganado, según sus clases, formada para que sirva de justificante a la propuesta de tipos medios.

(Continuación.)

RIQUEZA PECUARIA.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	RIQUEZA PECUARIA.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
VACUNO Á LA LABOR					ASNAL Á LA LABOR				
Productos.					Productos.				
Por doscientos diez días hábiles para el trabajo en un año, á pesetas cada día					Por días que se considera ocupado un asno en el trabajo de , á razón de pesetas diarias				
Por el valor del estiércol					Por días ocupados en , á id. id.				
Por					Por el producto del estiércol				
					Por				
					Por				
Total productos					Total productos				
Gastos					Gastos.				
Por interés del capital que representa la manutención y el jornal del gañán					Por el jornal de un hombre días para estar al cuidado de los asnos, á cada día				
Por manutención					Por manutención				
Por					Por				
					Por				
Total gastos					Total gastos				
Resumen.					Resumen				
Importan los productos.					Importan los productos				
Importan los gastos.					Importan los gastos				
Líquido imponible.					Líquido imponible				
CABALLAR Á LA LABOR					VACUNO Á GRANJERÍA.				
Productos.					Productos				
Por doscientos diez días hábiles para el trabajo en un año, á pesetas cada día					Por valor de la mitad de una cría que produce cada dos años				
Por el producto del estiércol					Por el producto del estiércol				
Por					Por el de la leche				
Por					Por el de la manteca				
					Por el del queso				
Total productos					Por				
Gastos.					Gastos				
Por interés del capital que representa la manutención y el jornal del gañán					Por el jornal de un boyero y un zagal en todo el año para la guarda de vacas, á pesetas				
Por manutención					Por el valor del pienso de la vaca y cría				
Por					Por el de los pastos para id.				
Por					Gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.				
Total gastos					Por				
Resumen					Total gastos.				
Importan los productos					Importan los productos				
Importan los gastos					Importan los gastos				
Líquido imponible					Líquido imponible				
MULAR A LA LABOR					CABALLAR Á GRANJERÍA				
Productos.					Productos				
Por doscientos diez días hábiles para el trabajo en un año, á pesetas cada día					Por la mitad del valor de una cría que produce cada dos años				
Por el producto del estiércol					Por el valor del estiércol				
Por					Por utilidades de la trilla				
Por					Por				
					Por				
Total productos.					Total productos				
Gastos					Gastos				
Por el interés del capital que representa la manutención y el jornal del gañán					Por el jornal del yegüero y un zagal en todo el año para la guarda de yeguas, á pesetas				
Por manutención									
Por									
Por									
Total gastos.									
Resumen.					Resumen.				
Importan los productos.					Importan los productos				
Importan los gastos					Importan los gastos				
Líquido imponible					Líquido imponible				

RIQUEZA PECUARIA.		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	RIQUEZA PECUARIA		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Gastos				Gastos			
Por manutención				Por pastos			
Por pastos para la yegua y cría				Gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad			
Por el coste de semental				Por			
Por albéitar				Por			
Por				<i>Total gastos</i>			
Por				Resumen			
<i>Total gastos</i>				Importan los productos			
Resumen.				Importan los gastos			
Importan los productos				<i>Líquido imponible</i>			
Importan los gastos				GANADO DE CERDA			
<i>Líquido imponible</i>				Productos			
LANAR ESTANTE				Por la tercera parte del valor de un cerdo ó cerda ce-			
Productos.				bados, considerando el máximun de su vida en tres			
Por litros de leche, á pesetas				años pesetas			
Por crías, á pesetas una				Por el de las crías vendidas			
Por kilogramos de lana, á pesetas kilo				Por			
Por las pieles				<i>Total productos</i>			
Por el estiércol				Gastos			
Por				<i>En el primer año.</i>			
Por				Por hectolitros de cobada para las crías, á hec			
<i>Total productos</i>				tolitro			
Gastos				Por el coste de espigadores y montanera			
Por los jornales de un pastor y un zagal, á diarias				Por			
Por pastos				<i>En el segundo año</i>			
Por pan para un perro				Por el coste de espigadores y montanera			
Por sal				Por			
Por esquila				<i>En el tercer año</i>			
Por gastos de enfermedades y pérdida por mortandad				Por el coste de espigadores			
Por				Por montanera para cebo			
Por				Por el coste de porquero y zagal en los tres años			
<i>Total gastos</i>				Por el gasto de enfermedades y pérdidas por atraso y			
Resumen				Por mortandad de las crías			
Importan los productos				Por			
Importan los gastos				<i>Total gastos</i>			
<i>Líquido imponible</i>				Resumen.			
LANAR TRASHUMANTE.				Importan los productos			
Productos				Importan los gastos			
Por crías, á pesetas una				<i>Líquido imponible por cabeza</i>			
Por kilogramos de lana, á pesetas el kilo				COLMENAS			
Por las pieles				Productos			
Por el estiércol				Por el valor de los enjambres que se reproducen			
Por				Por el valor de la miel			
Por				Por el valor de la cera			
<i>Total productos</i>				Por			
Gastos.				<i>Total productos</i>			
Por los jornales de un pastor y un zagal, á diarias				Gastos			
Por pastos				Por la castra			
Por pan para un perro				Por la limpia			
Por sal				Por el coste de lagar para la separación de la miel y la			
Por esquila				cera			
Por gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad				Por coste de los vasos y su preparación			
Por gastos de transporte para invernar y veranear				Por reparación de los cercados			
Por				Por			
<i>Total gastos</i>				<i>Total gastos</i>			
Resumen.				Resumen			
Importan los productos				Importan los productos			
Importan los gastos				Importan los gastos			
<i>Líquido imponible</i>				<i>Líquido imponible de cada vaso</i>			
CABRÍO Á GRANJERÍA				PALOMAS.			
Productos				Productos			
Por litros de leche, á pesetas litro				Por cada par de palomas			
Por el valor de una cría				<i>Total productos</i>			
Por el de las pieles				Gastos			
Por el del estiércol				Por			
Por				<i>Total gastos</i>			
Por				Resumen			
<i>Total productos</i>				Importan los productos			
Gastos				Importan los gastos			
Por los jornales de pastor y zagal para la custodia de				<i>Líquido imponible</i>			
cabezas todo el año, á razón de pesetas diarias							
Corresponde á cada una							

(Concluirá)

Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo de 1885. La primera sesión pública del tribunal censor se verificará en el Hospital Militar de esta Corte, á las nueve de la mañana del día 15 de Octubre próximo.

Madrid 10 de Septiembre de 1887.—Weyler.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1887. Mes de Agosto. 4.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la casa que ocuparon los Serms. Sres. Príncipes de Vergara, con destino á palacio episcopal de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en se-

sión ordinaria celebrada el día 27 de Agosto último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Por 115 fanegas de yeso á don Manuel Roldan, á 0.75 pts.	87
Total	87

Importa esta nota la cantidad de ochenta y siete pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la plaza de Abastos de esta ciudad.

Por dos gamellas de cal en pasta.	1	50
Por 8 fanegas de yeso, á 0.75 pesetas.	6	
Por 2 decalitros de cal hidráulica.	1	50
Total	9	

Importa esta nota la cantidad de nueve pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de construcción de la capilla del nuevo cementerio municipal de esta ciudad.

A Santiago Rojas, á cuenta de la sillería.	125
Por 6 jornales al peon Manuel Ganza, á 4 pesetas.	24
Por 5 id. al id. Gregorio Uría, á 2.50 pesetas.	12.50
Por 6 id. al id. Timoteo Ripalda, á 1.75 pesetas.	10.50
Por 30 fanegas de yeso, á 0.75 pesetas.	22.50
Total	194.50

Importa esta nota la cantidad de ciento noventa y cuatro pesetas, cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la Alhóndiga de esta ciudad.

Por 29 quintales de cal con ún á D. Manuel Roldan, según vale núm. 9 que á entregado el interesado, á 1.12 pesetas.	32	48
---	----	----

Por 4 jornales al peon Martín del Pan, á 3.75 pesetas.	15
Por 2 id. al id. Félix Díez, á 3.75 pesetas.	7.50
Por 14 id. al id. Calixto Villarreal á 0.75 pesetas.	10.50
Por un paquete de puntas de París.	1.25
Total	34.25

Importa esta nota la cantidad de sesenta y ocho pesetas sesenta céntimos.

Logroño 10 de Septiembre de 1887.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Díez.

Anuncios particulares.

EMILIO ALVARADO
MÉDICO OCULISTA
DIRECTOR DE LA CASA DE SALUD DE PALENCIA
Participa á los enfermos de los ojos, que teniendo necesidad de permanecer unos días en Haro, recibirá consultas desde el 10 al 30 de Septiembre en dicha población.
Fonda de Genaro Fernández, calle de San Agustín, núm. 13.

Quien quiera tomar en renta una fábrica de curtidos, con su huerta, puede pasar á tratar con D. Luis Sanjuanbenito, en Belorado, provincia de Burgos.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Septiembre de 1887.

DIAS	NACIDOS VIVOS			NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos		No legítimos	Legítimos		No legítimos	
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	
3	1	1	2				2
5	1	1	2				2
7	1	1	2				2
8	1	1	2				2
10	1	1	2				2
TOTAL	6	4	10	1	1	2	12

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Septiembre de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS						TOTAL general.
	VARONES			HEMBRAS			
	Solteros	Casados	Viudos	Solteras	Casadas	Viudas	
1			1			1	1
3	1		1			1	2
4	1		1			1	2
5	2		2			2	4
6	1		1			1	2
7	1		1			1	2
9				1		1	2
10	1	1	2				4
TOTAL	7	2	9	3	1	4	13

Logroño 11 de Septiembre de 1887.—El Juez municipal, Bonifacio Muñoz.